I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 12 de mayo de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2014, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

En fecha 9 de mayo de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, respecto al ejercicio de la Función Interventora en el ámbito del Servicio Murciano de Salud. A fin de favorecer el conocimiento de su creación, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2014, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, respecto al ejercicio de la Función Interventora en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, que se inserta a continuación.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Secretario General, Fernando López Miras.

Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de mayo de 2014 por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, respecto al ejercicio de la Función Interventora en el ámbito del Servicio Murciano de Salud

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en su artículo 95 establece que el Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que la intervención previa en cada Consejería u Organismo Autónomo administrativo, se limite a comprobar, además de los extremos que se determinan en la propia Ley, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión establezca el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda. Esta fiscalización limitada, que se ejerce con carácter previo, se complementa con la que se lleva a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 95 del TRLHRM.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, previó en su artículo 35 la posibilidad de someter al ejercicio de la función interventora a cualquiera de los entes públicos, entidades públicas empresariales, fundaciones o sociedades del sector público regional cuando fuera necesario para asegurar una más adecuada gestión de los mismos.

Por Orden de 26 de abril de 2012, el Consejero de Economía y Hacienda ha establecido el mecanismo para realizar la progresiva implantación de la función interventora en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, en aplicación del referido artículo 35, teniendo por objeto inicial el examen de la nómina ordinaria mensual del indicado ente.

El 18 de mayo de 2012, el Consejo de Gobierno, adoptó el Acuerdo por el que se dio aplicación a la previsión del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, estableciendo los extremos a comprobar en la fiscalización de la nómina ordinaria mensual del Servicio Murciano de Salud.

Por Resolución de 17 de febrero de 2014, modificada por Resolución de 31 de marzo de 2014, el Interventor General ha determinado la fiscalización de la nómina especial mensual del Servicio Murciano de Salud, que incluye los conceptos salariales que tienen su origen en la actividad de autoconcertación.

Dado que la extensión de la función fiscalizadora que ahora se produce se refiere a un nuevo aspecto del capítulo de gastos de personal, razones de eficacia aconsejan recoger en un Acuerdo único los extremos a comprobar con relación a dichos gastos en el Servicio Murciano de Salud, incorporando los ya aprobados con fecha 18 de mayo de 2012.

Así, por medio del presente Acuerdo se establecen los extremos a comprobar para la fiscalización de las nóminas mensuales ordinarias y especiales en el Servicio Murciano de Salud, regulando de forma conjunta tanto los extremos de general aplicación a todo tipo de expedientes de gasto como los específicamente referidos a la revisión de dichas nóminas.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento del artículo 95 del Texto Refundido de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y del artículo 35 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de mayo de 2014, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero. Extremos de comprobación en la fiscalización de nóminas de retribuciones del personal del Servicio Murciano de Salud:

- 1.- La adecuación de las rúbricas contables con cargo a las cuales se vaya a hacer efectiva la nómina. Tal adecuación se acreditará mediante la certificación en ese sentido emitida por el responsable de la gestión económica de cada una de las gerencias y de la Dirección General de Recursos Humanos.
- 2.- La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- 3.- Que las nóminas estén firmadas por el Habilitado y se proponen para su autorización al órgano competente.

- 4.- En el caso de las nóminas ordinarias de carácter mensual, y en su caso, aquellas que tengan carácter extraordinario, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.
- 5.- En las nóminas especiales de carácter mensual, que se acompañe certificación expedida por el responsable de la unidad en la que estuviera destinado el perceptor, que deberá contar con la conformidad del Director Médico de la gerencia correspondiente, donde se detallen las prestaciones realizadas y el periodo en el que se han llevado a cabo las mismas.
- 6.- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
- A.- Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.
- B.- Personal de nuevo ingreso: La incorporación de nuevo personal a la nómina se acreditará del siguiente modo:

Tipo de personal	Documentación a presentar
Incorporación inicial de personal estatutario fijo o funcionario de carrera	Nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera expedido por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y diligencia de toma de posesión.
Nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino, así como de promoción interna temporal.	Certificado del Director de Gestión y de Servicios Generales que contenga la relación de personal con nombramiento temporal que haya causado alta en nómina, incluyendo DNI, nombre, categoría profesional, centro de trabajo y cualquier otro dato que sea necesario para calcular la remuneración de los interesados.
Personal residente que realiza la formación como especialista al amparo del RD 1146/2006, de 6 de octubre, que regula la relación laboral especial para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (BOE de 7-10-2006).	Contrato de trabajo celebrado entre el Servicio Murciano de Salud y el trabajador, así como diligencia del departamento de personal de la gerencia correspondiente en la que se acredite la fecha efectiva de incorporación del interesado. El cambio de año de formación de los interesados se deberá acreditar mediante una copia del documento de prórroga del contrato, junto con la diligencia antes citada.

C.- El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control posterior.

Segundo. Eficacia y publicación.

El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, momento a partir del cual quedará sin vigencia el Acuerdo de 18 de mayo de 2012, regulador del ejercicio de la función interventora en el Servicio Murciano de Salud.

BORM

www.borm.es